



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0179-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo y se adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando González Escoto.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	03 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Exentar del pago del Impuesto sobre el Valor Agregado a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento dedicados para el consumo humano, aun cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><i>Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</i></p> <p><b>II. a IV.</b> ...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se modifica el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo y se adiciona una fracción al artículo 15, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I...</b></p> <p>A la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento de alimentos dedicados para el consumo humano, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio <b>se aplicará la tasa del 0%.</b></p> <p><b>II a la IV...</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 15.</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I a la XVI...</p> <p><b>XVII.- Los relacionados con la enajenación de alimentos para el consumo humano a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH